



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220040500

DEMANDANTE NIKKO INVESTMENTS S.A.S.

CAUSANTE MILLER DE JESUS GAMBOA MARTINEZ Y ADRIANA CAROLINA
ALTAMIRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente memorial, en el cual la parte demandante señala que allegó escrito de subsanación de las deficiencias anotadas en la decisión del 25 de julio de los corrientes. Sírvasse proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220040500

DEMANDANTE NIKKO INVESTMENTS S.A.S.

CAUSANTE MILLER DE JESUS GAMBOA MARTINEZ Y ADRIANA CAROLINA
ALTAMIRA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial se observa que se allegó memorial contentivo del escrito de subsanación de la demanda respecto de las deficiencias anotadas en auto que antecede, al respecto, la parte demandante incumplió la orden dictada en el numeral 2 de la parte resolutive de la decisión proferida del 25 de julio de 2022 referente a aportar de forma física en este Despacho judicial el título valor acompañado a la demanda como título de recaudo ejecutivo.

Razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad NIKKO INVESTMENTS S.A.S. en contra de MILLER DE JESUS GAMBOA MARTINEZ y ADRIANA CAROLINA ALTAMIRA, de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba949980f792eb979e6fc695f0a03abba63325686f8f16b2ee7b511dbeb409**

Documento generado en 04/08/2022 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>